

Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 2 "Gral. Ing. Manuel Nicolás Savio"

Avda. Moreno 74 – San Nicolás - Tel: 336 – 4424431 - Correo electrónico: tecnica2sannicolas@abc.gob.ar

Acuerdo Institucional

de

Convivencia

Sección 1

NORMATIVA, CONSENSOS Y COMPROMISOS

Artículo 1°: Los miembros de la comunidad educativa de la Escuela de Educación Secundaria Técnica 2 "Gral. Ing. Manuel Nicolás Savio" deberán respetar y procurar hacer respetar las normas de convivencia que a continuación se establecen. Las mismas se presumen conocidas y aceptadas por el sólo hecho de ser miembro de esta comunidad educativa, y serán aplicadas dentro del ámbito escolar. Los terceros, que ocasionalmente visiten la institución, deberán respetarlas también.

Artículo 2°: El presente acuerdo forma parte del Proyecto Institucional (PI)

De la función directiva.

Artículo 3º: conforme el artículo 63 de la ley 13.688 "la institución educativa es la unidad pedagógica del sistema, responsable de los procesos de enseñanza y de aprendizaje destinados al logro de os objetivos establecidos por la legislación" Los conductores del acto educativo son los docentes. Siendo supervisados y acompañados pedagógicamente por el equipo directivo de la institución. Pero el rol de ambos se verá fortalecido y enriquecido, constituyendo buenos equipos de trabajo.

De la presentación

Artículo 4°: Es obligación de toda la comunidad educativa concurrir al establecimiento en condiciones de prolijidad e higiene. La vestimenta y elementos de trabajo deben encontrarse en buen estado de conservación, siendo responsabilidad de toda la comunidad educativa el cuidado y preservación de los mismos.

Artículo 5°: El uniforme de asistencia de los alumnos a clases en aula será, para los varones: chomba blanca con distintivo de la institución, jeans largos, medias, zapatos o zapatillas y, buzo gris de algodón con cuello redondo con el distintivo de la escuela o pullover azul en días fríos. Las mujeres podrán concurrir con chomba blanca con distintivo de la escuela, pollera cuadrillé bordó o bordó lisa a la rodilla, medias tres cuartos azules y zapatos o zapatillas, pudiendo también utilizar jeans largo. En días de mucho frío podrán concurrir al establecimiento con ropa de abrigo preferentemente de color azul. La vestimenta para las clases de educación física será para los varones remera blanca sin inscripciones o chomba del establecimiento, pantalón de gimnasia azul y zapatillas. En lo posible tratar de que los abrigos sean de color azul, en los días de altas temperaturas podrán realizar las clases con pantalones cortos de color azul o negro sin inscripciones de ningún tipo. La vestimenta de las mujeres para las clases de educación física deberá ser de chomba o remera blanca con el instintivo de la escuela, pantalón largo de gimnasia azul, en lo posible los abrigos para los días de invierno sean

de color azul. En la época de altas temperaturas podrán concurrir a las clases de educación física con pollera pantalón de color azul.

Para la asistencia a las clases de taller y laboratorio el uniforme a utilizar será el guardapolvo de color azul para taller y pantalón de jeans o cargo de color azul, para los laboratorios de química el guardapolvo será de color blanco, mas los elementos de seguridad vigentes en ese ámbito.(guantes, antiparras, etc)

Articulo 6°: Al establecimiento no se podrá ingresar con cadenas, pulseras, anillos o accesorios similares ni "piercing" de algún tipo. Específicamente en los talleres no se podrán utilizar tampoco bufandas y/o auriculares. Sólo se contemplará el uso de aros pequeños en las orejas que no pongan en riesgo su seguridad personal. Quien utilice el cabello largo deberá mantenerlo recogido mientras permanezca dentro de la escuela. Los varones se presentarán correctamente afeitados libros de barba, patillas y/o bigotes.

Articulo 7°: el uso de teléfonos celulares dentro de la institución será solamente de carácter pedagógico, siendo responsabilidad de los docentes su utilización dentro del aula o donde se desarrolle el acto pedagógico. El ingreso de estos equipos a la institución será exclusiva responsabilidad del alumno. La escuela no se responsabiliza por pérdidas o hurto de los mismos.

De la asistencia y puntualidad de los docentes y alumnos

Artículo 8°: El régimen de asistencia de la institución será el establecido por la normativa vigente emanada de la superioridad (estatuto docente, régimen academico) ya sea para los alumnos como para el personal docente y auxiliar.

Artículo 9°: Con respecto a la puntualidad se sugiere respetar el horario de ingreso al establecimiento. La llegada tarde se considerará de la siguiente manera: Hasta 15 (quince) minutos tarde, corresponderá anotar una ½ (media) o ¼ (un cuarto) de inasistencia, según tenga simple o doble turno el día de ocurrencia y con permanencia en el establecimiento. Pasados los 15 minutos corresponderá 1 (una) o ½ (media) inasistencia según tenga simple o doble turno el día de ocurrencia con permanencia en el establecimiento.

De los derechos de los alumnos

Artículo 10°: Son derechos de los alumnos:

- a) Ser respetados y cuidados
- b) Asociarse y participar libremente en el centro de estudiantes.
- c) Efectuar peticiones ante docentes y autoridades en forma individual, a través de sus padres, tutores o encargados o en forma colectiva a través del centro de estudiantes.

- d) Ser escuchados previo a cualquier decisión que los involucre.
- e) No rendir más de dos pruebas escritas en el mismo día en el mismo turno.
- f) Conocer los contenidos y criterios de evaluación de cada espacio curricular, asignatura de formación general, formación científico-tecnológica o formación técnico-específica.
- g) Conocer precisa y oportunamente las calificaciones obtenidas en todos los procesos de evaluación que efectúan los docentes.
- h) Utilizar en forma plena las instalaciones siempre que no afecte el normal desenvolvimiento de las clases y estando a cargo de un docente del establecimiento.
- i) Recibir igualdad de trato.
- j) Que sus padres, tutores o encargados puedan manifestar por escrito su disconformidad con las acciones de algún miembro de la comunidad educativa que fueran incorrectas, fundamentándolo.

De las obligaciones

Artículo 11°: Son obligaciones de los alumnos:

- a) Respetar a la totalidad del personal del establecimiento y a sus pares dentro y fuera del mismo
- Respetar las diferencias, ser solidarios y cooperativos con el personal y sus pares.
- c) Cuidar, conservar y velar por el buen estado de los elementos, útiles, muebles y locales del establecimiento.
- d) Presentar los cuadernos de comunicaciones, boletín de calificaciones u otros documentos que le sean entregados, de los cuales deben notificarse los padres, tutores o encargados, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de entregados.
- e) Cumplir con las normas de seguridad en talleres y laboratorios.
- f) Participar del izamiento y arrío de la bandera.
- g) Respetar los símbolos patrios.
- h) Respetar todos y cada uno de los objetivos del presente Código de Convivencia.

De las obligaciones de las autoridades, docentes y auxiliares

Artículo 12°: Es obligación de las autoridades, docentes, preceptores y personal auxiliar, el cumplimiento de las tareas correspondientes a su función específica y que están estipuladas en el Estatuto del Docente y en el reglamento general de instituciones educativas.'

Artículo 13°: Es obligación de las autoridades, docentes, preceptores y personal auxiliar conocer, respetar y hacer cumplir las normativas emanadas del A.I.C.

De las obligaciones de los padres, tutores o encargados

Artículo 14º: Se considerarán obligaciones de los padres respecto de la escuela

- a) Registrar sus firmas en el establecimiento.
- b) Informar a la escuela de cualquier situación especial que estuviese atravesando su hijo y que mereciese un trato particular de parte de la escuela
- c) Colaborar con los docentes en una adecuada adaptación de sus hijos al ritmo escolar
- d) Notificarse de toda la comunicación remitida por el establecimiento, devolviéndola firmada dentro de los plazos establecidos.
- e) Asistir a las reuniones en las que sean convocados por el personal del establecimiento.
- f) Conocer el A.I.C. y colaborar en su cumplimiento respetando la normativa que surge del mismo.

De las conductas transgresoras

Artículo 15º: Serán consideradas conductas transgresoras a los A.I.C.

- a) Cualquier agresión de tipo gestual, verbal, escrita o física hacia cualquier miembro de la comunidad educativa, dentro o fuera del establecimiento.
- b) Atacar, ofender o agraviar los símbolos patrios y las instituciones democráticas.
- c) Ensuciar, deteriorar, destruir o hurtar elementos de trabajo, mobiliario e instalaciones.
- d) Fumar y/o ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o cualquier sustancia tóxica dentro del ámbito escolar. Tampoco se aceptará la concurrencia y permanencia en el establecimiento de cualquier persona bajo los efectos de dichas sustancias.
- e) Portar armas de cualquier tipo o elementos que puedan ser usados como tales para agredir o causar daños a terceros o a las instalaciones del establecimiento.
- f) Apostar por dinero o por bienes de cualquier otra índole.
- g) Retirarse de clases o del establecimiento sin la correspondiente autorización de la autoridad competente.
- h) Falsificar documentos escolares o las firmas en esos documentos.
- No respetar las normas de seguridad de talleres y laboratorios.
- j) Utilizar celulares o cualquier otro elemento electrónico durante el dictado de clases, siempre que no sea usado con fines pedagógicos.
- k) Ingerir alimentos dentro de los ámbitos de trabajo, aula, taller o laboratorios.

De las conductas de autoridades, docentes, preceptores y auxiliares

Artículo 16°: Serán consideradas como comportamiento inadecuado de las autoridades, docentes y auxiliares

- a) Ejercer autoritarismo o carecer de autoridad
- b) Cometer actos de discriminación
- c) Solicitar sanciones individuales y colectivas de los alumnos sin justa causa
- d) Falla de responsabilidad y de predisposición al trabajo
- e) No cumplir con puntualidad y asistencia
- f) Falta de comprensión o desinterés por los problemas del alumno
- g) Impedir la libre expresión de ideas
- h) Falta de espíritu de colaboración entre sus pares
- i) No reconocer como autoridad a todo el personal del establecimiento educativo.

Sección 2

MEDIDAS A APLICAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS EN LA SECCIÓN ANTERIOR

De la resolución de conflictos

<u>Artículo 17°</u>: Todo el personal del establecimiento debe contribuir con el cumplimiento de la normativa del presente acuerdo, tratando de desarrollar las tareas en un marco de convivencia en el respeto mutuo y solidaridad entre los actores y evitando en lo posible los conflictos.

Artículo 18º: Las medidas destinadas a la resolución de conflictos serán las siguientes:

- a) Invitación a la reflexión a través del diálogo
- b) Registro de firma del alumno en libro de actas de disciplina
- Registro del hecho en libro de actas de disciplina, firmado por el alumno y por el docente o personal que tomó la medida, con información a los padres a través del cuaderno de comunicados
- d) Reparación moral y material de la falta. Participando de manera obligatoria en talleres sobre violencia, moral, respeto por la diversidad y la valoración de la afectividad.
- e) Entrevista familiar a cargo del directivo que conforma el C.I.C.
- f) Cumplimiento de las medidas reparadoras.
- g) Intervención del C.I.C
- h) Intervención de otros equipos escolares (E.O.E)
- i) Intervención de otros organismos e instituciones especiales, profesionales de la salud, servicio local, elevando la situación de conflicto al inspector del area.

Artículo 19°: Las medidas reparadoras se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la falta, la que será evaluada por el equipo directivo, luego de agotar las instancias de persuasión

Artículo 20°: La acumulación de varias faltas leves, serán pasibles de la aplicación, de medidas reparadoras quedando a cargo del C.I.C. la evaluación de las mismas y su aplicación.

Artículo 21°: Las roturas o deterioros hechos en paredes, bancos, muebles, elementos didácticos, etc., serán reparados por el o los responsables, haciéndose cargo de los costos que eso demande. El cumplimiento de lo precedente no excluye la aplicación de alguna medida reparadora si correspondiera.

Artículo 22°: Las medidas reparadoras se podrán aplicar en forma directa cuando el alumno incurra en conductas transgresoras, y serán proporcionales a la gravedad de la falta. La medida podrá ser evaluada y aplicada por la Dirección de la escuela o el C.I.C.

Artículo 23°: Cuando el alumno incurra en más de una oportunidad en actitudes transgresoras, la Dirección solicitará la intervención del C.I.C, que evaluará la situación, pudiendo citar a los responsables del alumno para decidir acciones conjuntas, o incorporar al E.O.E, según sea la gravedad de las faltas

Artículo 24°: Las medidas reparadoras aplicadas a alumnos por incumplimiento del A.I.C. podrán incidir en las calificaciones de las materias de formación general, formación científico-tecnológica o formación técnico-específica.

Sección 3

CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS INSTITUCIONALES DE CONVIVENCIA Y SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 25°: El consejo Institucional de convivencia estará integrado por los siguientes actores:

- ✓ El director/a del establecimiento, o en su ausencia el vice-director/a:
- Dos representantes del equipo docente,
- Dos representantes de los preceptores,
- Dos representantes de los alumnos y del centro de estudiantes
- Dos representantes del personal auxiliar.

Los representantes serán elegidos democráticamente entre sus pares, la duración de su función será de un año y tendrán posibilidad a re-elección.

<u>Artículo 26°</u>: El C.I.C. se reunirá una vez por mes, salvo que surja una situación extraordinaria, que requiera de su mediación. Las sesiones las presidirá el Director quien en las votaciones tendrá voto doble en caso de empate.

Artículo 27°: Son funciones del C.I.C.:

- a) Analizar la gravedad de las faltas por incumplimiento del A.I.C.
- b) Deliberar y decidir acerca de todas las cuestiones relativas a la aplicación de este acuerdo
- c) Intervenir en aquellos conflictos que afectan a cualquier miembro de la comunidad educativa, cuando así lo solicite alguna de las partes involucradas.
- d) Citar a los padres, tutores o encargados del alumno que haya transgredido las normas del AIC reiteradamente
- e) Dictaminar sobre la aplicación de las medidas reparadoras.
- f) Resolver acerca de las apelaciones presentadas por los responsables del alumno, frente a la aplicación de una sanción
- g) Convocar a organismos auxiliares de la educación u otras instituciones especiales, si la resolución de un conflicto lo hiciese necesario

Sección 4

PLANIFICACIÓN DE INSTANCIAS DE EVALUACIÓN Y MODIFICACIONES PERIÓDICAS DEL ACUERDO

Artículo 28º: A comienzos de cada ciclo lectivo se convocará a una asamblea de padres, docentes, preceptores y autoridades a fin de evaluar el cumplimiento y posibles reformas que merezca el presente acuerdo.

Artículo 29°: Las normas comenzarán a regir al iniciarse el ciclo lectivo. Durante el período de inscripción de los alumnos, los padres, tutores o encargados deberán suscribir un acta de conformidad con el presente Acuerdo, quedando en su poder una copia de esa acta y otra será incorporada al legajo del alumno.

Artículo 30°: Las elecciones de los integrantes del AIC se convocarán dentro de los 30 días de comenzado el ciclo lectivo